



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL PARA LA EFICIENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA POR LA  
QUE SE RESUELVEN LAS IMPUGNACIONES A LAS PREGUNTAS DE LA PRUEBA DE APTITUD PROFESIONAL  
PARA EL EJERCICIO DE LA PROCURA, CELEBRADA EL 7 DE OCTUBRE DE 2025, CONVOCADA POR ORDEN  
PJC/691/2025, DE 3 DE JULIO.**

La Directora General para la Eficiencia del Servicio Público de Justicia tras el estudio de las diferentes impugnaciones presentadas contra las preguntas de la prueba de aptitud profesional para el ejercicio de la Procura, convocada por Orden PJC/691/2025, de 3 de julio, ha resuelto:

**PRIMERO. - Desestimar** la impugnación de las preguntas que se relacionan a continuación, sobre la base de las siguientes consideraciones:

**COMPETENCIAS PROFESIONALES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA PROCURA**

**Pregunta n.º 2:** Es correcta la respuesta: “c) No, porque la Secretaría de esta Oficina de Justicia en el Municipio tendrá que ser desempeñada por personal del cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, conforme se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo.”

El supuesto plantea la posibilidad de que un integrante del cuerpo de Auxilio Judicial pueda desempeñar las funciones de Secretaría de una oficina de Justicia en el Municipio, cuando dicha oficina radica en una población de 15.000 habitantes.

El impugnante alega que: “*La respuesta correcta sería la opción B.: En base al artículo 478. G y 478. H de la LOPJ.*”.

Para dar respuesta a la pregunta formulada debemos acudir a lo establecido en la **Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial**. Concretamente el artículo 439 quinque.1 de dicha norma dispone (precepto introducido por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia):

*“1. Las Oficinas de Justicia de municipios de más de 7.000 habitantes y aquellas otras en las que la carga de trabajo lo justifique estarán servidas por funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, y su determinación corresponderá al Ministerio de Justicia y a las comunidades autónomas con competencias asumidas, en sus respectivos ámbitos. En las respectivas relaciones de puestos de trabajo se podrán incluir determinados puestos a cubrir con personal de otras Administraciones Públicas, siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidas en aquéllas.*

*En todo caso, la Secretaría de estas Oficinas de Justicia será desempeñada por personal del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, conforme se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo.”*

Las Oficinas de Justicia en el Municipio han sido introducidas por la Ley Orgánica 1/2025, norma que establece su régimen jurídico en los artículos 439 ter y siguientes. Para conocer las características de su funcionamiento y su régimen interno, debemos acudir a estos preceptos y no a la parte general que regula las funciones del personal al Servicio de la Administración de Justicia, más en concreto, en los

		Código Seguro de verificación:  FIRMADO POR	PF: j8Cy-jWJG-HAfr-vTSS  VERONICA OLLE SESE (DIRECTORA GENERAL PARA LA EFICIENCIA SERV. PÚBLICO JUSTICIA)	Página	1/3
		<a href="https://sede.mjjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:j8Cy-jWJG-HAfr-vTSS">https://sede.mjjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:j8Cy-jWJG-HAfr-vTSS</a>			



Cuerpos Generales, el relativo al de Auxilio Judicial en el artículo 478 LOPJ. El precepto que regula las Oficinas de Justicia en el Municipio establece literalmente la situación descrita en la respuesta de esta pregunta, en cuanto se trata de un municipio que tiene más de 7.000 habitantes. Al superar este límite de habitantes, se aplicaría la disposición contenida en el artículo 439 quinque.1 de la LOPJ.

Por esta razón, no pueden estimarse la impugnación al considerarse que la respuesta "c)" es correcta.

**Pregunta nº 7:** Es correcta la respuesta: **"b) El plazo para interponer el recurso de amparo constitucional será el de los veinte días siguientes a la notificación de la resolución recaída en el previo proceso judicial."**

El supuesto plantea la interposición de un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional por parte de una procuradora en nombre de su cliente.

Frente a la respuesta señalada como correcta se han formulado dos impugnaciones.

Uno de los impugnantes alega que: *"En la pregunta número 7 de la mencionada parte se tiene por correcta la respuesta "el plazo para interponer el recurso de amparo constitucional será el de los veinte días siguientes al de la notificación de la resolución recaída en el previo proceso judicial" y según la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional en su artículo 44.2 el plazo sería de 30 días. Bien es cierto que el 43.2 menciona el plazo de 20 días, pero al no especificarse los motivos que llevan a la procuradora a presentar dicho recurso considero que podrían caber como válidas ambas respuestas".*

Asimismo, el segundo impugnante alega que *"La respuesta correcta sería la opción C (30 días): En base al artículo 44.2 de la Ley Orgánica 2/1979 del Tribunal Constitucional"*.

Para dar respuesta a la pregunta formulada debemos acudir a lo establecido en la **Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre**, del Tribunal Constitucional. Concretamente el artículo 43.2 de dicha norma dispone:

*"El plazo para interponer el recurso de amparo constitucional será el de los veinte días siguientes a la notificación de la resolución recaída en el previo proceso judicial"*

La LO 2/1979 contempla en el artículo 43 el supuesto general para la interposición del recurso de amparo, mientras que el artículo 44 contempla un supuesto especial que se aparta de la regla general, en el que establece un plazo distinto. El supuesto de hecho que plantea la pregunta no hace mención alguna a un supuesto especial, sino a la regla general de interposición del recurso de amparo, por lo que la respuesta "b)" es correcta. Si se hubiese hecho referencia al supuesto especial del artículo 44, se hubiese especificado, cosa que no se ha hecho, por lo que es aplicable el supuesto general del artículo 43.

Por esta razón, no pueden estimarse las impugnaciones formuladas al considerarse que la respuesta "b)" es correcta.

**TERCERO.** - Ordenar la publicación de la presente resolución en el portal web del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (<https://www.mjjusticia.gob.es/es>), en el apartado "Ciudadanía - Empleo Público - Acceso a la profesión de la Procura"- "Pruebas de acceso para el año 2025".

**CUARTO.** - Ordenar la publicación de la plantilla definitiva de respuestas de la prueba de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de la Procura para el año 2025, convocada por Orden PJC/691/2025, de 3 de julio, en el portal web de Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes

		Código Seguro de verificación:  FIRMADO POR	PF: j8Cy-jWJG-HAfr-vTSS  VERONICA OLLE SESE (DIRECTORA GENERAL PARA LA EFICIENCIA SERV. PÚBLICO JUSTICIA)	Página	2/3
		<a href="https://sede.mjjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:j8Cy-jWJG-HAfr-vTSS">https://sede.mjjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:j8Cy-jWJG-HAfr-vTSS</a>			



(<https://www.mjusticia.gob.es/es>), en el apartado “Ciudadanía - Empleo Público - Acceso a la profesión de la Procura”- “Pruebas de acceso para el año 2025”.

**QUINTO.** - Contra la presente Resolución, se podrá interponer, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Dirección General para la Eficiencia del Servicio Público de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Madrid, a la fecha de la firma electrónica*

**LA DIRECTORA GENERAL PARA LA EFICIENCIA DEL SERVICIO  
PÚBLICO DE JUSTICIA**  
**Verónica Ollé Sesé**

(firmado electrónicamente)

		Código Seguro de verificación:  <b>FIRMADO POR</b>	PF: j8Cy-jWJG-HAfr-vTSS  VERONICA OLLE SESE (DIRECTORA GENERAL PARA LA EFICIENCIA SERV. PÚBLICO JUSTICIA)	Página	3/3
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:j8Cy-jWJG-HAfr-vTSS">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:j8Cy-jWJG-HAfr-vTSS</a>					